

Expediente: **5518/24**
Carátula: **ESCOBAR SUSANA ANGELINA C/ PORROZ VICTOR MIGUEL S/ COBRO DE HONORARIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **20/03/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27301170543 - *ESCOBAR, Susana Angelina-ACTOR*
90000000000 - *PORROZ, VICTOR MIGUEL-DEMANDADO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 5518/24



H106018304519

JUICIO: ESCOBAR SUSANA ANGELINA c/ PORROZ VICTOR MIGUEL s/ COBRO DE HONORARIOS. EXPTE. N° 5518/24

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

San Miguel de Tucumán, 19 de marzo de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados:"ESCOBAR SUSANA ANGELINA c/ PORROZ VICTOR MIGUEL s/ COBRO DE HONORARIOS. EXPTE. N° 5518/24"

CONSIDERANDO:

I.- Que en fecha 28/11/2024 se apersona la letrada Susana Angelina Escobar, por derecho propio, e interpone demanda por ejecución de honorarios, solicitando se dicte sentencia que condene a la parte demandada, VICTOR MIGUEL PORROZ, al pago de la suma adeudada por capital de \$1.051.747,06, más sus intereses, gastos y costas hasta su efectivo pago.

Manifiesta que la presente demanda ejecutiva tiene su origen en la sentencia firme dictada el 10/03/2024 en el expediente "Porroz Víctor Miguel c/ Status SRL s/ Cobro de Pesos", tramitado ante el Juzgado del Trabajo XII° Nominación. Expone que en dicha sentencia se condenó al demandado Víctor Miguel Porroz, al pago del 65% de las costas del juicio, debiendo abonarle a la letrada Susana Angelina Escobar la suma antes referida, resultante del cálculo de los honorarios regulados en la causa. Que el demandado fue notificado de la sentencia el 20/03/2024 y, al no cumplir con el pago dentro del plazo establecido, incurrió en mora el 04/06/2024.

Expresa que, a pesar de que el Juzgado del Trabajo n° XII había reservado los fondos correspondientes a los honorarios reclamados, el demandado Víctor Miguel Porroz se ha negado a consentir el pago de las sumas retenidas, las cuales permanecen depositadas a nombre del juzgado

en la cuenta bancaria correspondiente. Que en virtud de ello, la actora inicia la presente ejecución de honorarios, solicitando la inmediata ejecución por el monto reclamado, el embargo sobre los fondos judiciales depositados y la intimación de pago del saldo restante en concepto de intereses y costas.

Como prueba documental, la actora adjunta la sentencia definitiva de fecha 10 de mayo de 2024 recaída en el expediente "Porroz Víctor Miguel c/ Status SRL s/ Cobro de Pesos Expte N° 847/22", la notificación de la sentencia al actor, el decreto de reserva efectuado por el Juzgado del Trabajo n° XII, y el informe de la cuenta bancaria que demuestra la existencia de los fondos retenidos.

II.- Previo a resolver y analizar la procedencia de la vía intentada, en fecha 07/02/2025 se dispuso que se corra vista a la Sra. Agente Fiscal para que se expida sobre la competencia de la suscripta.

La Sra Sra. Agente Fiscal en fecha 19/02/2025 presentó dictamen, por lo que corresponde determinar la competencia del juzgado interviniente, conforme a las disposiciones del ordenamiento procesal vigente.

Al respecto se observa que la ejecución de honorarios promovida por la letrada Susana Angelina Escobar tiene su origen en una sentencia dictada por el Juzgado del Trabajo n° XII, lo que se presenta como una cuestión accesoria e incidental al proceso principal. En tal sentido, el artículo 102, inciso 14, de nuestro Digesto Procesal establece expresamente que el tribunal del proceso principal será competente para conocer sus incidentes, dependencias, juicios accesorios y conexos; de la obligación procedente de garantía; y de las obligaciones nacidas con motivo del juicio.

La normativa citada deja establecido de manera inequívoca el principio general de competencia por conexidad, según el cual todas las cuestiones incidentales, accesorias o derivadas de un litigio principal deberán tramitar ante el mismo juzgado que haya intervenido en aquel juicio inicial. Específicamente, los honorarios profesionales reclamados constituyen una cuestión incidental y accesoria al juicio principal, toda vez que su exigibilidad deriva directamente de la resolución judicial dictada en el expediente original, y se vinculan inseparablemente al objeto y resultado final de ese litigio.

Al respecto, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán, ha dicho al respecto: "Se advierte que el planteo ha sido objeto de un correcto tratamiento en el dictamen fiscal cuyas razones esta Corte comparte y a los cuales se remite, en homenaje a la brevedad. A lo adecuadamente expuesto por el señor Ministro Fiscal, podemos agregar que resulta indudable que el planteo queda aprehendido en el art. 102 inc. 14 de nuestro código procesal (ex. art. 7, inc. 16), que establece el principio general, que el juez competente es el del juicio principal para conocer en lo accesorio y conexo. El fundamento es la relación de interdependencia que determina la conveniencia y necesidades que se resuelvan en el mismo juzgado que entendió el principal." (Corte Suprema de Justicia de Tucumán - Risso Vittorio Giovanni Teresio c/ Peralta Gabriela Luisa y otros s/ Accion de nulidad - Expte: 3577/21 Nro. Sent: 481 Fecha Sentencia 19/04/2024)

En virtud de ello, considero que la ejecución de honorarios profesionales derivados del proceso laboral no constituye un litigio autónomo sino que se trata de una cuestión incidental estrechamente vinculada y dependiente del proceso principal, ya que la determinación y la cuantificación de dichos honorarios derivan necesariamente del resultado y las costas fijadas en aquel juicio. Por lo tanto, la ejecución debe impulsarse dentro del mismo expediente que le dio origen. En otras palabras, la presente demanda no debió iniciarse ante este del fuero Civil en Documentos y Locaciones, sino que correspondía continuar su tramitación ante el mismo tribunal que dictó la sentencia regulatoria de honorarios.

III.- Además de lo expuesto, el artículo 601 del Código Procesal Civil y Comercial dispone que: "Las sentencias definitivas que se dicten en cualquier tipo de proceso, una vez firmes, tendrán los efectos de la sentencia de remate vencido el plazo fijado para su cumplimiento."

Que, en virtud de esta norma, una vez firme la regulación de honorarios, no resulta necesario iniciar una nueva ejecución, ya que la propia sentencia que los reconoce produce automáticamente los efectos de una sentencia de remate, permitiendo a la beneficiaria solicitar su cumplimiento directamente dentro del expediente principal.

Que, en consecuencia, el mecanismo procesal adecuado para el cobro de los honorarios no es la promoción de una nueva demanda ejecutiva, sino el pedido de cumplimiento de sentencia en el mismo juicio laboral en el cual se regularon.

En razón de ello y de acuerdo a lo dictaminado por la Sra. Agente Fiscal, corresponde declarar la incompetencia de este Juzgado para continuar entendiendo en la presente causa. En consecuencia, los autos deberán ser remitidos al Juzgado del Trabajo n° XII (Oficina de Gestión Asociada del Trabajo n° 3) a los fines pertinentes por intermedio de Mesa de Entradas.

Por ello,

RESUELVO:

I) DECLARAR la incompetencia de este Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la Primera Nominación para continuar interviniendo en la presente causa a tenor de lo dispuesto por el art. 102, inc. 14, del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, conforme lo considerado.

II).- FIRME la presente, **DISPONER** la remisión de estas actuaciones, por intermedio de Mesa de Entradas, al Juzgado del Trabajo n° XII (Oficina de Gestión Asociada del Trabajo n° 3) a los fines que correspondan.

HÁGASE SABER

MARÍA DEL ROSARIO ARIAS GÓMEZ

- JUEZA -

Actuación firmada en fecha 19/03/2025

Certificado digital:

CN=ARIAS GÓMEZ María Del Rosario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27239533308

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/e32e7e10-e54a-11ef-a6a1-f12eb43a2718>